



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 122 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 04 JUN. 2024 .....



### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2024-0011238, sobre recurso de apelación interpuesto por **JOSE RAMOS HUANCA** en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 000432-2024-GR-PUNO/GRDA;

#### CONSIDERANDO:

Que, don **JOSE RAMOS HUANCA**, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional Nº 000432-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 14 de mayo del 2024, solicita declare fundada y me otorgue el incremento del 10% por contribución al FONAVI, devengados más intereses legales dispuesto por Ley Nº 25981. expediente elevado por la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario Puno mediante Oficio Nº 512-2024-GR.PUNO/GRDA-P de fecha 27 de mayo del 2024;

Que, el citado recurso impugnatorio, reúne las condiciones y requisitos exigidos en el artículo 218 del TUO de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, consiguientemente, procede admitir y emitir el pronunciamiento de fondo en virtud de lo dispuesto en el artículo 220 del mismo cuerpo de ley;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, órgano de línea, administrativamente depende del pliego Gobierno Regional de Puno; y normativamente depende del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. En ese sentido, el Gobierno Regional de Puno, es competente para conocer y emitir pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa del recurso impugnatorio de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por la naturaleza del procedimiento, es necesario citar el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario ha emitido la Resolución Gerencial Regional Nº 000432-2024-PUNO/GRDA de fecha 14 de mayo del 2024, en su Artículo Primero.- Declara improcedente la solicitud con registro Nº 01049-2024, de fecha 02 de febrero del 2024, sobre el reconocimiento de incremento remunerativo del 10% por contribución al FONAVI, devengados más intereses legales dispuesto por la Ley Nº 25981 presentado por el servidor **JOSE RAMOS HUANCA**;

Que, de conformidad con el reglamento de organización y funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, es unidad ejecutora, consiguientemente, es autónoma en la programación, aprobación y ejecución de presupuesto anual en virtud del Decreto Legislativo Nº 1440, concordante con la Ley de Presupuesto Anual, en este caso para el año 2023 y 2024, respectivamente;

Que, ahora bien, respecto a los fundamentos táctico y jurídicos esgrimidos por el administrado en el contenido del recurso impugnatorio, es necesario precisar que por Decreto Ley Nº 25981, disponen que los Trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la Contribución al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI, tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1 de Enero de 1993. El monto será a percibir del





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 122 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 04 JUN. 2024 .....



10% de la parte de sus remuneraciones mensual del mes de enero del año 1993, que este afecta a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 26233, aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda - (FONAVI), con contrato de trabajo vigente al 31 de enero del 1993, los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente de Tesoro Público, aportaran los porcentajes establecidos para el Fondo Nacional de Vivienda, en los artículos 1° y 3° del Decreto Legislativo N° 497;

Que, por otro lado, la Ley N° 26233 en su artículo 3° dispone de forma expresa derogar el Decreto Ley N° 25891 y demás disposiciones que se opongan a dicha Ley y en su Disposición final única dispone que los "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero del año 1993, continuaran percibiendo dicho incremento;

Que, si bien es cierto que la Ley N° 26233 - Ley que aprueba la nueva estructura de contribuciones al FONAVI en su disposición final y única señala que los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento, también es cierto que la norma impone como requisito venir gozando del derecho contemplado en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981;

Que, en el caso de autos, el administrado no ha cumplido con probar fehacientemente tal situación al inicio de su petición ni en el contenido del recurso de apelación en virtud de lo dispuesto en el numeral 173.2, Artículo 173 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en ese contexto, la Resolución Gerencial Regional N° 000432-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 14 de mayo del 2024, ha sido expedida con arreglo a los procedimientos previsto en la ley de la materia, consiguientemente, el recurso de apelación interpuesto por el administrado, deviene en infundado; y

Estando a la Opinión Legal N° 000255-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Proveído 013995-2024-GRP/GGR de Gerencia General Regional;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR PUNO/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **JOSE RAMOS HUANCA** en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 000432-2024-GR-PUNO/GRDA de fecha 14 de mayo del 2024, consiguientemente, confirmar dicho acto administrativo, y dar por agotada la vía administrativa, por las consideraciones expuestas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JUAN OSCAR MACEDO GARDENAS**  
GERENTE GENERAL REGIONAL